



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Cooperativa Utrahuilca
Demandado : Emilio Correa Perdomo
Radicación : 2019-00356

Atendiendo la constancia secretarial que precede (F.39) y vencido en silencio el término para comparecer el demandado EMILIO CORREA PERDOMO al proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta por la COOPERATIVA UTRAHUILCA., actuando a través de apoderado judicial, conforme lo dispone el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el juzgado designa como curador ad-litem a la Dra. DIANA MILENA NEVITO MOSQUERA, abogada en ejercicio según el Consejo Seccional de la Judicatura quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En caso de que la abogada designada no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Comuníquese este nombramiento y téngase como curador de los emplazados a quien deberá notificarse del auto que libro mandamiento de pago.

Ahora bien, como de la misma constancia Secretarial visible a folio 39 se advierte que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto del 12 de diciembre de 2019, pues aporta la publicación del edicto emplazatorio, razón por la cual no hay lugar a decretar el desistimiento tácito sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ